

CONSTANCIA: Pasa al despacho la demanda de Reorganización radicada en esta dependencia el 30 de septiembre de 2022, sírvase proveer. Bucaramanga, septiembre 30 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

*Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)*

**REF.: 2022-00266-00**

El señor OMAR OCHOA AMAYA, identificado con C.C. No. 13.838.608, quien manifiesta ejercer actividad comercial, presenta solicitud para que a través del procedimiento establecido en la ley 1116 de 2006 se adelanten los trámites necesarios en procura de lograr un acuerdo de reorganización que posibilite el pago de los dineros que adeuda a sus acreedores, circunstancia permitida dentro del régimen de insolvencia regulado en la normativa citada.

Revisado el escrito en mención, sería del caso imprimir el trámite que corresponde si no fuera porque la solicitud presenta yerros que imposibilitan actuar en tal dirección, los cuales deberán ser subsanados en el término de diez (10) días conforme a lo reglado el artículo 14 de la ley 1116 de 2006, a saber:

1. En atención al supuesto de admisibilidad enunciado en el escrito, deberá incorporar al trámite certificaciones actualizadas expedidas por los acreedores a partir de las cuales se pueda verificar que existen dos (2) o más obligaciones las cuales reportan incumplimiento por un lapso superior a noventa (90) días, donde además conste que las mismas fueron contraídas en desarrollo de la actividad referida. En tales certificaciones debe constar el monto de la deuda, el plazo y la tasa de interés pactada, el tiempo y monto de la mora, de manera que pueda establecerse si las obligaciones insolutas fueron contraídas en desarrollo de su actividad y representan al menos el 10% del total de los pasivos del deudor.
2. Deberá incorporar el estado financiero “*balance general*” correspondiente a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos.
3. Deberá incorporar los estados financieros “*balance general, cambios patrimonio, flujos efectivo*” con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud, suscritos por contador público.
4. Deberá incorporar un inventario de activos y pasivos que incluya los datos de identificación de los ítems allí relacionados los cuales sean necesarios para lograr su plena individualización, expresando por ejemplo, en caso de inmuebles, tipo de bien, ubicación, folio de matrícula inmobiliaria, oficina de registro de instrumentos públicos donde está registrado, etcétera, y en caso de muebles/ enseres, número de identificación dentro del inventario, denominación, características, marca, modelo, estado de conservación, etcétera.
5. Deberá ratificar en el proyecto de determinación de los derechos de voto si respecto a los acreedores LUIS CARLOS NEIRA GOMEZ, RITA ISABEL PERTUZ DE LEON, LUDY LILIANA CASANOVA, YOHANA MARIA ORTIZ VERGUDO, por corresponder sus obligaciones a pagos

de salarios, eventualmente no existe una situación de subordinación, esto siguiendo las previsiones del núm.. 4 inciso 3 del artículo 24 de la ley 1116 de 2006.

6. Deberá indicar en el proyecto de determinación de los derechos de voto las razones por las que, por ejemplo, las obligaciones por concepto de tarjetas de crédito las cuales se sabe que son pagaderas en varios contados o por instalamentos no fueron actualizadas de manera separada, tal como lo exige el artículo 24 de la ley 1116 de 2006.
7. Deberá incorporar un plan de negocio encaminado a solucionar las razones por las cuales se solicitó la reorganización en los términos del numeral 6 del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, toda vez que el que fue allegado con la solicitud únicamente está encaminado a manifestar lo importante que resulta realizar ciertas variaciones desde el punto de vista organizacional y operativo, esto sin describir o profundizar en los pasos o el método que se va a seguir para lograr cuantitativamente los mínimos requeridos para proceder con el cumplimiento de las obligaciones respetando los plazos propuestos a partir del desarrollo de la actividad económica a que se hace referencia.
8. Deberá incorporar una consulta/reporte de las centrales de riesgo actualizado toda vez que a partir de ese documento se puede verificar la información relacionada con las obligaciones y el estado de las mismas que fue reportada en el resto de documentación allegada por parte de la solicitante.
9. Deberá incorporar certificación expedida por la autoridad judicial competente donde conste la existencia de los procesos que se siguen en su contra, la fecha y el valor por el cual se libró mandamiento de pago en su contra y las tasas de interés aplicable a las obligaciones que allí se cobran.
10. Deberá incorporar documentos que permitan verificar la calidad de contadora pública de la señora Yolima Jaimes Martínez y donde conste que se encuentra habilitada para el ejercicio de dicha profesión.
11. Deberá indicar las razones por las que la solicitud no fue remitida desde el correo electrónico inscrito en Cámara de Comercio para notificaciones judiciales. De igual manera deberá aclararse en el escrito genitor que la dirección a utilizar será la que allí se encuentra registrada y toda actuación relacionada con el presente trámite deberá adelantarse haciendo uso de la misma.
12. Deberá exponer de manera soportada las razones por las que solicita que no se designe promotor haciendo referencia a lo establecido en el artículo 67 de la ley 1116 de 2006, pues sabido es que con fundamento en la normativa aplicable al trámite tal exigencia se debe cumplir haciendo uso de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades.
13. Deberá indicar las razones por las cuales solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra o en contra de su empresa, sin tener en cuenta las previsiones del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Así las cosas, por lo anotado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** mediante oficio a OMAR OCHOA AMAYA para que corrija los yerros de que adolece la solicitud de Reorganización de Persona Natural Comerciante, esbozados en el aparte motivo de la presente providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** para tal fin a la prenombrada el término de diez (10)

PROCESO: REORGANIZACION PERSONA NATURAL COMERCIANTE  
SOLICITANTE: OMAR OCHOA AMAYA  
RADICADO: 68001310301120220026600

días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006.

**TERCERO:** Advertir que el escrito y sus anexos deberán ser aportados mediante correo electrónico al buzón [j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) atendiendo las previsiones del artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 078 del 26 de octubre de 2022

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8107d19b2372d9195e660051a5204022b00f41101330ee80c8e50cfeb4293e2**

Documento generado en 25/10/2022 12:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>